

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

2006-00121

Procede el Juzgado a dar aplicación a la figura de desistimiento tácito por inactividad del proceso cuando cuente con auto que ordena continuar con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 317 numeral 2 literal b del CGP, que el desistimiento tácito se puede aplicar de forma oficiosa sin requerimiento previo, cuando el proceso permanezca inactivo en la secretaría del juzgado porque no se solicita y realiza diligencia o actuación, y cuente con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución durante un plazo de dos (2) años, contados desde la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

En el presente proceso ejecutivo se emitió auto de seguir adelante la ejecución el 23/03/2010 (folio 96, cuaderno 1), el 10/04/2010 la parte demandante aportó liquidación del crédito y el 25/02/2011 por secretaría se elaboró la liquidación de costas, dándoseles traslado a las partes, de las que posteriormente, por auto del 25/02/2011 y 23/03/2011, se impartió su aprobación, luego, en providencia de fecha 29/11/2011 se dejó sin valor parcialmente el auto del 14/10/2011, siendo esta la última actuación.

De otro lado, se advierte el decreto de medidas cautelares y expedición de los oficios, mismos que fueron retirados desde el 06/06/2006, sin embargo, solo se obtuvo respuesta de las entidades que se mencionan a continuación, refiriendo, por un lado, la inscripción de la medida por parte de los bancos Santander, Bogotá, BBVA, Banistmo, AV Villas y Occidente, de otro lado, caso contrario del Banco Citybank, toda vez que, no se consumó dicho registro. Sumado a ello, no reposa constancia en el expediente de que se haya o no perfeccionado los embargos, por partes de las demás entidades bancarias y despacho judicial.

En este orden de ideas, en tanto se dan los requisitos exigidos por la norma indicada, es procedente decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares de embargo decretadas sobre:

- a) Los derechos que tiene el codemandado FABIO FRANCISCO FIGUEROA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.087, en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-640112, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, y 018-77270, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, Antioquia. Comunicado mediante oficio No. 675 del 28/06/2006. Ofíciase en tal sentido.
- b) Los derechos que tiene el codemandado JESÚS NOEL FIGUEROA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.831, en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 001-665890 y 001-740421, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur. Comunicado mediante oficio No. 674 del 28/06/2006. Ofíciase a tal dependencia.
- c) Las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tiene el codemandado FABIO

FRANCISCO FIGUEROA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.087, en los siguientes establecimientos bancarios:

- Cuenta No. 005841227 del Banco de Bogotá, sucursal Estadio – Medellín.
- Cuenta No. 0584064448 del Banco de Bogotá, sucursal Estadio – Medellín.
- Cuenta No. 021063896000 del Banistmo, sucursal Medellín.
- Cuenta No. 02100000063896 del Banistmo, sucursal Medellín.
- Cuenta No. 035000010018891 del BBVA, sucursal Poblado – Medellín.
- Cuenta No. 04050064858 del Banco de Occidente, sucursal La Playa – Medellín.
- Cuenta No. 0510082076 del Banco AV Villas, sucursal Unicentro – Medellín.

Comunicado mediante oficios No. 663, 664, 667, 670, 671, 672 del 28/06/2006. Líbrese el respectivo oficio.

d) Las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tiene el codemandado JESÚS NOEL FIGUEROA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.831, en los siguientes establecimientos bancarios:

- Cuenta No. 012005088 del Banco Santander, sucursal La América – Medellín.
- Cuenta No. 0270000000280 del Banistmo, sucursal Laureles – Medellín.
- Cuenta No. 073226 del Banistmo, sucursal Medellín.
- Cuenta No. 021073226000 del Banistmo, sucursal Medellín.
- Cuenta No. 04050064866 del Banco de Occidente, sucursal La Playa – Medellín.
- Cuenta No. 0434614 del Banco de Bogotá, sucursal Centro – Medellín.
- Cuenta No. 00584127 del Banco de Bogotá, sucursal Estadio – Medellín.

Comunicado mediante oficios No. 673, 668, 667, 671, 664, 663 del 28/06/2006. Líbrese el respectivo oficio.

c) Los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos a los codemandados FABIO FRANCISCO FIGUEROA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.593.087 y JESÚS NOEL FIGUEROA MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.107.831, en el proceso ejecutivo singular bajo el radicado 2006-00135, que cursa en el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín, incoado por el Banco de Bogotá, contra los aquí demandados. Comunicado mediante oficio No. 156 del 12/03/2007. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. ABSTENERSE de condenar en costas por así disponerlo el artículo en mención.

CUARTO. ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

Notifíquese.

El Juez,



LUIS GUILLERMO SALAS VARGAS

T8

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto anterior se notifica por ESTADOS No. 130,

hoy 16 de agosto de 2022